

Auto Interlocutorio No. 443
Radicado: 17001600003020205010600
NI 820
Condenado: Jhon Edison Arango Vera
Cédula: 1002652797
Conducta: Violencia intrafamiliar
Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Jhon Edison Arango Vera**, quien se encuentra gozando del subrogado de la libertad condicional, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Segundo Penal Municipal de Manizales, Caldas el 19 de enero de 2021, condenó al señor **Jhon Edison Arango Vera**, a una pena de **24 meses de prisión**, por haber incurrido en la conducta punible de violencia intrafamiliar.
2. El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, por medio de auto No. 968 del 12 de abril de 2022, concedió la acumulación jurídica de penas en favor del señor **Jhon Edison Arango Vera** en los procesos en los cuales se le sancionó por las conductas punibles de violencia intrafamiliar y deserción, en consecuencia, indicó que la pena que le correspondía purgar al sentenciado era de **26 meses, 23 días y 12 horas de prisión**.
3. El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, por medio de auto No. 169 del 26 de abril de 2022, le concedió el subrogado de libertad condicional al señor **Jhon Edison Arango Vera**, determinando que el periodo de prueba equivalía a **20 meses** y fijando caución por **½ S.M.L.M.V.**
4. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

Auto Interlocutorio No. 443

Radicado: 17001600003020205010600

NI 820

Condenado: Jhon Edison Arango Vera

Cédula: 1002652797

Conducta: Violencia intrafamiliar

Asunto: Liberación definitiva

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Jhon Edison Arango Vera** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al **Jhon Edison Arango Vera** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1002652797, en el proceso radicado bajo el No. 17001600003020205010600.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para que se proceda con el reintegro de la caución prendaria y el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA

Juez

Auto Interlocutorio No. 443
Radicado: 17001600003020205010600
NI 820
Condenado: Jhon Edison Arango Vera
Cédula: 1002652797
Conducta: Violencia intrafamiliar
Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Jhon Edison Arango Vera
Condenado

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS